

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Subasta.

Habiéndose cometido algunas equivocaciones al designar los límites de los trozos en las carreteras cuyos presupuestos de acopios se han de subastar en los días 7 y 8 de Junio próximo, he dispuesto anular el anuncio inserto en el BOLETIN

OFICIAL del 14 corriente, número 135, y que rija para las indicadas subastas el siguiente:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, y de las instrucciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, comunicadas á este Gobierno con la misma fecha, he dispuesto señalar el día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1879 á 80, y el día 8 del citado mes y á la misma hora las de las demás carreteras, cuyas notas se insertan á continuacion de este anuncio.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1832 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren las su-

bastas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirán ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose axactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será el uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

ladores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 12 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

Fecha y firma del proponente.

Nota reformada de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio, cuya subasta se celebrará el 7 de Junio.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	NÚMERO de metros cúbicos.	PRESUPUESTO.— Ptas. Céntos.
PRIMER ORDEN.—Madrid á la Coruña.	Unico.	Del kilómetro 226 al 265	Conservacion.	2.040,00	14.592,12
PRIMER ORDEN.—VillaCastin á Vigo.	1.º	Desde el kilómetro 243 al 274	Conservacion.	1.560,00	12.468,30
	2.º	Idem 275 al 310	Idem	1.200,00	7.383,00
	3.º	Idem 317 al 383	Idem	1.570,00	8.178,92
	4.º	Idem 396 al 426	Idem	1.330,00	7.907,52

Nota reformada de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio, cuya subasta se celebrará el 8 de Junio.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	NÚMERO de metros cúbicos.	PRESUPUESTO.— Ptas. Céntos.
SEGUNDO ORDEN. (Valladolid á Salamanca. Tordesillas á Zamora. Castrogonzalo á Palencia.)	Unico.	Del kilómetro 69 al 82	Conservacion.	340,00	2.259,98
	Idem	Del kilómetro 20 al 33	Idem	400,00	2.925,60
	Idem	Del kilómetro 4 al 21	Idem	300,00	4.933,50
TERCER ORDEN. (Valparaiso á Alaejos. Riosseco á la Estacion de Toro. Zamora á Cañizal.)	Unico.	Del kilómetro 1 al 23	Conservacion.	660,00	4.728,57
	Idem	Del kilómetro 40 al 54	Idem	755,00	5.747,81
	Idem	Del kilómetro 1 al 9	Idem	230,00	1.671,64

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcañices.	23 »	16 »	17 50	» 60	» 75	1 30	» 37	» 75	» 80	2 17	» 02	» 02	» 02	
Benavente.	23 10	11 35	16 22	» 65	» »	1 20	» 24	» 74	» 90	2 17	» 04	» 04	» 04	
Bermillo..	23 40	14 40	19 80	» 75	» 69	1 50	» 20	» 55	1 10	2 15	» 04	» 04	» 04	
Fuenteauco.	21 37	12 61	14 86	1 06	» 62	1 02	» 17	» 43	» 96	1 63	» 07	» 07	» 07	
Puebla de Sanabria..	30 63	22 97	22 97	» 75	» 60	1 35	» 37	» 62	» 81	2 17	» »	» »	» »	
Toro..	23 42	12 16	15 76	» 69	» 56	1 11	» 21	» 42	1 15	1 89	» 02	» 02	» 02	
Villalpando..	22 52	11 26	14 41	» 60	» 69	1 03	» 31	» 50	» 94	2 17	» 02	» 02	» 02	
Zamora..	24 32	11 61	16 43	» »	» 52	1 19	» 31	1 08	1 09	1 63	» 03	» 03	» 03	
	191 76	113 36	157 95	5 10	4 43	9 70	2 18	0 09	7 75	15 98	0 24	0 24	0 24	
Precio-medio general en la provincia...	23 97	14 17	17 24	0 73	0 63	1 21	0 27	0 64	0 95	2 »	0 03	0 03	0 03	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	PESETAS.	CÉNTS.
TRIGO....	30	63
	21	37
CEBADA...	22	97
	11	35

Zamora 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ordene V. S. averiguaciones de si existe en esa provincia el francés Emilio Virñarez, desertor del segundo Regimiento de Ingenieros de aquel ejército que huyó estando de guarnicion en Montpellier, en 25 de Diciembre último, y deme V. S. cuenta del resultado.»

En su cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 18 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
CARLOS FRONTAURA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia de Valladolid.

Sentencia número 208.

En la ciudad de Valladolid á 27 de Abril de 1880, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Torregamones y el de Fonfria, sobre quien de los dos debe conocer de un acto conciliatorio propuesto en el Juzgado de Fonfria, en cuyos autos es parte el Fiscal de S. M. y Ponente el Magistrado D. Estanislao R. Villarejo.

Vistos.

Resultando: Que en 10 de Marzo último, D. Isidro Martin y Juarez, en concepto de apoderado de D. José Carrascal Fuentes, acudió al Juzgado municipal de Fonfria, presentando las oportunas papeletas y pidiendo se señalase sitio, dia y hora para celebrar acto de conciliacion con Don Feliciano Fernando, sobre cumplimiento de un contrato entre este y el Carrascal, de compra de fanegas de centeno.

Resultando: Que dicho Juez municipal designó el dia 22 para la celebracion del acto y mandó oficiar al de Torregamones, para la citacion del Fernando.

Resultando: Que citado este en 18 de Marzo, compareció por sí ante el Juzgado municipal de Torregamones y esponiendo no haberse sometido al Juzgado de Fonfria y que el fuero era el del demandado, suplicó se declarase competente para conocer del acto conciliatorio intentado y requiriese de inhibicional de Fonfria.

Resultando: Que el Juez municipal de Torregamones, sin oír al Fiscal, dictó auto en 19 de Marzo declarándose competente y mandó expedir certificacion comprensiva de la comparecencia de D. Feliciano Fernando y de dicho auto al Juez municipal de Fonfria para que se inhibiese de la intervencion del acto conciliatorio y remitiera las diligencias

Resultando: Que las actuadas por el de Torregamones, lo fueron en papel comun.

Resultando: Que recibida dicha certificacion el Juez municipal de Fonfria, oyó al demandante y Fiscal, y de acuerdo con ambos, dictó auto motivado en 3 de Marzo

declarando no haber lugar á la inhibicion propuesta.

Resultando: Que comunicado al Juez municipal de Torregamones; insistió en su competencia sosteniendo que era innecesaria la audiencia Fiscal, estendiendo tambien las diligencias en pipel comun.

Resultando: Que remitidas las actuaciones á esta Superioridad sin haber comparcido las partes, se comunicaron al Sr. Fiscal de S. M., quien invocando los artículos 365 y 368 de la ley Orgánica del Poder Judicial, solicita que se declare no haber lugar á decir sobre esta cuestion de competencia por no haberse cumplido con lo que la ley previene por el Juez municipal de Torregamones, y que se ordene á este reintegre el papel que indebidamente ha usado.

Considerando: Que la inhibitoria de jurisdiccion debe proponerse en escrito firmado por Letrado, art. 364 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Considerando: Que los Jueces municipales y los Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria, oírán al Ministerio Fiscal cuando no fuere este quien la hubiere promovido, art. 366 de dicha ley Orgánica.

Considerando: Que D. Feliciano Fernando, entabló la inhibitoria en comparecencia que hizo por sí y no en escrito firmado por Letrado, y el Juzgado municipal de Torregamones no oyó al Fiscal, con lo cual, infringió al artículo últimamente citado.

Visto además los 381, 382, 386, 387 y 389 de expresada ley del Poder Judicial,

Fallamos: Que debemos declarar y derogamos mal formada la presente competencia, y en su consecuencia, que no ha lugar á decidirla. Devuelvanse las actuaciones á los Juzgados municipales de su procedencia con la debida certificacion, encargando al de Torregamones, reintegre desde luego el papel correspondiente, y publíquese esta sentencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Díaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.

Publicacion—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid 27 de Abril de 1880.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de su original de que certifico. Y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á 5 de Mayo de 1880.—Manuel Zamora Calvo.

Don Segundo Coll Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro.

Doy fé: que en la demanda de interdicto promovida ante el mismo, por el Procurador D. Juan Rodriguez Lorenzo, en representacion de Bernabé Carazo

Martin, Matias Rollon Carazo, vecinos de Matilla la Seca, y otro que lo es de Fuente la Peña, sobre que se les dé la posesion interina y sin perjuicio de nueve fincas rústicas procedentes de las heredades de las Monjas de Santi-Espiritu, silas en el término de dicho Matilla, cuyo dominio útil fué adjudicado á la difunta Teresa Carazo Martin, se ha dictado el siguiente

Auto.—Se há por admitida la presente demanda de interdicto de adquirir la posesion, y por parte legitima en ella al Procurador D. Juan Rodriguez, en nombre de quien comparece:

1.º Resultando que á la defuncion testada y sin descendientes de Marcos Martin, vecino que fué de Matilla la Seca, ocurrida el dia cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, se practicó entre su padre Pablo y la viuda del finado Teresa Carazo, la oportuna division y adjudicacion de bienes relitos por fallecimiento del Marcos por medio de la escritura de transacion otorgada entre los dos interesados el veintiocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Francisco Vergara, de cuyo documento aparece que siendo insuficientes los bienes dejados por el Marcos para el pago de los haberes dotales de su mujer así como para el de los créditos que resultaron contra el caudal, convinieron en que Pablo Martin en el concepto de padre y heredero legitimo del testador, recibiese por todos sus derechos á la herencia la cantidad de ocho mil reales, en bienes muebles semovientes y raíces y que la viuda habia de quedar dueña absoluta de todos los demás con la obligacion precisa é indispensable de satisfacer no solo los gastos funerales sino tambien todos los débitos de cualquiera clase y naturaleza que tuviera contra sí legitimamente contraidos el difunto:

2.º Resultando que la viuda Teresa Carazo, que nada percibió como heredera de su marido ni tampoco por razon del tercio que la legara en el testamento, obtuvo una cantidad por valor de trece mil nueve reales en cuenta de su legitima y la de treinta y un mil setenta para el pago de deudas, habiéndosele adjudicado por este último concepto entre otros bienes y por la suma de dos mil reales el dominio útil de nueve fincas rústicas procedentes de las Monjas de Santi-Espiritu y el de otras cuatro de igual naturaleza que procedian de las de Santa Catalina de Sena, radicantes en el término de Matilla:

3.º Resultando que Teresa Carazo, entró desde luego en la posesion de todos los bienes adjudicados y por consiguiente del dominio útil de las nueve primeras fincas referidas, en la que permaneció no solo durante su viudez sino tambien mientras su segundo matrimonio con Mariano Martin Fernandez, hasta su fallecimiento ocurrido el dieciseis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis:

4.º Resultando que entre las cláusulas del testamento que en union de su dicho segundo marido otorgó Teresa Ca-

razo en esta ciudad el dia dieciseis de Agosto de mil ochocientos sesenta ante el Notario D. José Alvarez Salinas, bajo cuya disposicion falleció en la fecha referida se lee la sexta en la que instituyó por heredero universal al Mariano Martin, entendiéndose ó con la limitacion que de los bienes inmuebles de su propia pertenencia lo seria solo vitaliciamente, recayendo á su muerte en los hermanos de la Teresa que lo sean de padre y madre ó en los hijos de estos si alguno hubiese fallecido, representando en la herencia la porcion que correspondiera á su padre si viviese:

5.º Resultando que el Mariano Martin Fernandez, entró en el usufructo de los bienes que por tal concepto le fueron adjudicados, figurando entre otros las tierras cuyo dominio habia poseido la Teresa, que disfrutó hasta su muerte ocurrida el trece de Marzo del año último y en cuyo disfrute le ha sucedido su segunda mujer Juana Carazo del Canto, hoy viuda, quien se ha negado á entregarlos á los que representa el Procurador D. Juan Rodriguez:

6.º Resultando que este á nombre de Bernabé y Victor Carazo Martin, Matias Rollon, como marido de Segunda Carazo Martin, Manuel Vaquero Carazo, Manuel Rollon Martin, como representante legitimo de su esposa Martina Vaquero Carazo y en concepto tambien de los menores Dionisio, Leoncio y Paulo Rollon Vaquero, habidos en su primer matrimonio con Teresa Vaquero Carazo y como curador para pleitos del menor Ecequiel Vaquero Carazo, estos últimos hijos y nietos de Andrea Carazo Martin y Florentin Vaquero, difuntos, todos ellos vecinos de Matilla la Seca, á excepcion de Manuel Rollon Martin que lo es de Fuente la Peña, dedujo la presente demanda acompañando los documentos que acreditan su representacion así como la respectiva personalidad de su poderdante y además el testimonio de adjudicacion de bienes hecho á Teresa Carazo á la muerte de su primer marido Marcos Martin y el testamento otorgado por ella y su segundo esposo Mariano Martin Fernandez, y solicitó que por virtud de lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se diese la posesion á sus defendidos de las nueve fincas rústicas procedentes de las heredades de las Monjas de Santi-Espiritu, cuyo dominio útil fué adjudicado á la Teresa en el tiempo y por el concepto antes dicho, puesto que para ello presentaban un título y nadie posee el dominio útil de esas fincas á título de dueño ó usufructuario y se requiera á la viuda Juana Carazo del Canto y demás que las labren ó tengan bajo su custodia para que los reconozcan como nuevos poseedores y no vuelvan á ejercer sobre ellas acto alguno posesorio:

1.º Considerando que es un hecho indudablemente demostrado por los documentos que acompañan á la demanda que Teresa Carazo al fallecimiento de su primer marido Marcos Martin, le fué adjudicada como pagador de deudas el dominio útil de nueve fincas rústicas

procedentes de las Monjas de Santi-Espiritu, en los pagos y con los linderos que se describen al folio doce de la escritura de transacion y particion del folio primero, en cuya posesion estuvo hasta su muerte:

2.º Considerando que tambien lo es que Teresa Carazo Martin en el testamento bajo del cual falleció legó en usufructo á su primer marido los bienes inmuebles de su propiedad con la condicion expresa de que ocurrido el fallecimiento de este hubieran de recaer en los hermanos de la Teresa que lo sean de padre y madre ó en sus hijos si hubieren fallecido:

3.º Considerando que justificado como lo está por los concurrentes hallarse unidos á la testadora por el vínculo de parentesco designado por ella en su cláusula testamentaria y ocurrida como tambien lo está la defuncion del heredero usufructuario Mariano Martin, es incuestionable el derecho y accion que les asiste para entrar en esa parte de la herencia de la Teresa:

4.º Considerando que no poseyendo hoy aquellos bienes persona alguna en el concepto de dueño ó usufructuario y acompañando como se acompaña testimonio bastante del testamento de la Teresa como título legal de adquirir, es igualmente incuestionable que procede mandar dar la posesion interina que se solicita, de conformidad con el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además el seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis de la misma, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de mandar y mandaba se dé por algalcil y ante Escribano de los de este Juzgado á los recurrentes en el respectivo concepto con que han comparecido ó á su nombre el Procurador don Juan Rodriguez Lorenzo, la posesion interina y sin perjuicio de tercero del dominio útil de las nueve fincas rústicas procedentes de las Monjas de Santi-Espiritu que se deslindan en el testimonio de adjudicacion presentado de la pertenencia de la testadora Teresa Carazo Martin que su marido Mariano Martin Fernandez estuvo en usufructo hasta su fallecimiento, pudiéndosele dar la posesion en cualquiera de los bienes en voz y nombre de los demás, requiriéndose á la viuda Juana Carazo del Canto y á los colonos ó á cualquiera otra persona ó administrador, reconozcan á los nuevos poseedores y se abstengan de ejercer sobre aquellas acto alguno posesorio, librándose al efecto el oportuno mandamiento y órdenes que fueren necesarias. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, en ella á tres de Abril de mil ochocientos ochenta, de que doy fé.—José Petit y Alcázar.—Ante mi, Segundo Coll Fernandez.

Y en virtud de escrito presentado en el día de ayer al Juzgado por el Procurador D. Juan Rodriguez Lorenzo en nombre de los que solicitaron la posesion de las fincas, se ha dictado la providencia

que entre otros particulares comprende el siguiente:

Particular.—Toda vez que se ha dado á los demandantes la posesion del dominio útil que tenian pretendida, hágase público el mencionado auto de tres de Abril, por medio de edictos en los sitios de costumbre é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de sesenta dias desde la fecha de su insercion en dicho periódico, puedan comparecer á reclamar contra la posesion las personas que se crean con derecho á ello de conformidad con los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de interdicto á que al principio me refiero, del que literalmente está copiado el auto y particular de la providencia insertos. Y con el fin de que tenga efecto lo que en esta se ordena expido el presente testimonio que firmo en Toro á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Segundo Coll Fernandez.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la causa instruida en este Juzgado con motivo de una reverta habida el siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve entre varios jitanos, de la que resultaron seis muertos y otros gravemente heridos, se ha acordado la comparecencia de los testigos Juan Bautista Bru Piñol, José Rodríguez Fernandez y Epifanio Chafer, soldados que han sido del regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de caballería, para practicar un reconocimiento judicial. Y como se ignore el punto de residencia de tales sujetos, se les llama por virtud del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ocho dias, comparezcan en este Juzgado con el indicado objeto.

Zamora catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Angel Conde.

COMISION RESERVA DE CABALLERIA DE ZAMORA.

Relacion de los individuos procedentes del arma de caballería que han cumplido su servicio y que tienen que presentarse en esta Reserva de Caballería en los dias desde el 20 al 31 del mes actual, á recibir sus licencias absolutas y alcances, ó reclamarlos por conducto de las autoridades respectivas de los pueblos de su residencia.

CLASES.	NOMBRES.	Hombres.
Cabos primeros	Roman Lorenzo Polo	1
	Gregorio Tamames Crespo	1
	Luis Dominguez Temprano	1
	Gregorio Garcia Tejada	1
	Basilio Francisco Gonzalez	1
	Luciano Sevillano Marqués	1
	Manuel Silva Cabezas	1
	Faustino Allende Garcia	1
	Ignacio de Pedro Sanchez	1
	Rafael Delgado Garcia	1
Cabos segundos	Estéban Carrasco Figal	1
	Inocencio Vega Nuñez	1
Soldados	José Gato Rios	1
	Facundo Roman Sanchez	1
	Ciriaco Fernandez Ledesma	1
	Dionisio Torrales Jorreto	1
	Pedro Sanchez Gimenez	1
	Claudio Martin Martin	1
	Melchor Espada Moran	1
	Gregorio Calvo Estéban	1
	Manuel Villar Rodriguez	1
	Luis Belver Lopez	1
	Ramon Pulido Fernandez	1
	Fermin Morales Sirosil	1
	Timoteo Arias Huerga	1
	Julian Rivas Rodriguez	1
	Salvador Garcia Guerra	1
	Ignacio Lorenzo Granjo	1
	Lázaro Dominguez Furones	1
	Hermenegildo Estevez Vitero	1
	Ignacio Terron Alvarez	1
	Juan Lopez Cifuentes	1
Baldomero Alvarez Rodriguez	1	
Francisco Dominguez Chicote	1	
Francisco Payo Vega	1	
Vicente Herrero Martin	1	
Pedro Prieto de las Heras	1	
Soldados de segunda	Abelardo Castaño Peña	1
	Manuel Perez Martinez	1
	Eulogio Francos Delgado	1
	Manuel Rodriguez Garcia	1
	Francisco Crespo Sastre	1
	Gregorio de Barrio Garcia	1
	Bruno Rodriguez Cuesta	1
	Epifanio Garcia Blanco	1
	Antonio Rodriguez Rodriguez	1
	Crisantos Yañez Manjon	1
Domingo Delgado Cano	1	
Anastasio Campano Fernandez	1	
Sebastian Salvador Salvador	1	
Julian Martin Pascual	1	
TOTAL		31

Zamora 14 de Mayo de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, Mariano Sampedr.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ramos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Primera decena de Mayo de 1880.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Nota de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Dias.	LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	Articulos comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada	Precio de la unidad.	TOTAL importe de la compra.
2	Zamora	Sres. Alvarez y Rodriguez	Acete.	Litros	200	1 30	260
2	id.	Domingo Calvo.	Carbon	Qus. métricos	10	10 "	100
2	id.	Estanislao Carnero	Paja larga	idem	13	4	60

Zamora 10 de Mayo de 1880.—El Factor, Adrian de Lanuza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel S. Vigil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEFINJAS.

El dia 13 del corriente mes de Mayo segun acuerdo celebrado por esta corporacion que presido, fué acordado que se diese principio al deslinde y amojonamiento de todas las vias, cañadas, caminos y servidumbres públicas pertenecientes á este término municipal, cuyo deslinde y amojonamiento tendrá lugar el dia 30 del corriente expresado mes de Mayo.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á noticia de los terratenientes que poseen fincas enclavadas en este término y se hallen interesados, los que podrán presentarse á esta corporacion con los documentos que tengan legales si se creyesen perjudicados.

Valdefinjas 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA

ESCRITA POR NUESTRAS NOTABILIDADES CIENTÍFICAS, LITERARIAS, ARTÍSTICAS É INDUSTRIALES. Por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Agosto de 1879, se previene que si los Ayuntamientos quieren difundir esta lectura, les sean abonadas en cuentas de sus fondos las cantidades que inviertan en la adquisicion de ejemplares de la citada Biblioteca.

BASES DE LA PUBLICACION.

LA BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA publica dos tomos al mes por ahora, y si más adelante puede dar más, lo hará para complacer á los señores suscritores que nos excitan diariamente á que publiquemos mayor número de libros.

Los tomos constan de unas 256 páginas si no tienen grabados, y sobre 240 si los lleva, en 8.º, encuadrados en rústica, con cubiertas al cromo, formando, por consiguiente, elegantes volúmenes, y está dividida en seis secciones, en esta forma:

- SECCION 1.ª Artes y Oficios.
- 2.ª Agricultura Cultivo y Ganadería
- 3.ª Conocimientos útiles.
- 4.ª Historia.
- 5.ª Religion.
- 6.ª Recreativa.

Van publicados 20 tomos. Con el objeto de facilitar la suscripcion y para que el público pueda adquirir los libros que considere más conveniente ó más de su agrado, la suscripcion puede hacerse á todas ó á varias de las secciones en particular.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Sin embargo de los grandes gastos que origina la realizacion de un pensamiento de esta magnitud, el primero en España en su género, y á fin de que la BIBLIOTECA pueda estar al alcance hasta de las fortunas más modestas, el precio en la Peninsula, á todas ó á varias secciones, es el de

Una peseta tomo (4 rs.) Los tomos sueltos á 1 peseta 50 céntimos (6 rs.)

Se suscribe en la Administracion de la BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA, calle del Doctor Fourquet, núm. 7, Madrid, y en las principales librerías. En provincias en casa de nuestros correspondientes.

IMPRESA PROVINCIAL.